

360

PCION (TUCUMAN), (C
MUN

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
✶PTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS. C.P.A. N° 4 TESTIMONIAL.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

G.E.K.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
DE LA DIV. Y REG. CIVIL Y COM.
ESTADO DE GUAYMAS

SECRETARIO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N.
A HS. 13
11 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENVIADAS

CESAR RAUL CHAVES
 Procurador Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCILIATORIO



Contesto tachas.-

c.p. nº4 Actor.-

Autos: Azar, Camil y O. c/ Pariente, José L. y O. s/ acciones posesorias.-
Sr. Juez: Civ. y Com. de la II Nom.-

Roberto Azar, de las condiciones de autos a V.S.
digo:

Oportunamente, vengo a contestar el traslado de la tacha deducida por la demandada, solicitando el rechazo de la misma a mérito de las consideraciones que infra expongo.-

1.-

Primeramente, cabe remarcar la improcedencia de las tachas formuladas por la contraparte.-

En efecto, la demandada se limita a señalar, vagamente y sin articular fundamento alguno, que los testigos faltaron a la verdad en sus dichos por la existencia de supuestas amistades y enemistades con las partes de éste pleito.-

Todo en el marco de una absoluta orfandad argumental que permita comprender los fundamentos de dichas tachas.-

Los testigos tachados manifestaron en forma clara, concordante y coherente, los tópicos requeridos en el presente cuaderno probatorio, sin que quepa imputarles la parcialidad pretendida por la demandada.-

A la par, ofrece como prueba testimonial el testimonio de Dora del Valle Díaz y Juan Angel Moskalink, prueba cuya producción **nos oponemos en forma expresa.-**

Es que se trata de testigos que han sido oportunamente tachados por ésta parte, habida cuenta de la evidente parcialidad de sus respectivos testimonios.-

Es así que en el marco del cuaderno de pruebas N°4 Dem., formulamos tachas respecto de tales personas.- Adjunto copias de dicha presentación.-

Por cierto que los fundamentos esgrimidos para sostener dichas tachas son bien consistentes a los fines de acreditar la mendacidad de tales testimonios.-

Pues bien, mal pueden atestiguar en el marco de una tacha de testigos, aquellos cuyos propios testimonios fueron cuestionados.-

Es que toda interpretación en contrario a lo expuesto comportaría desnaturalizar la producción de pruebas de tachas, atento a que las mismas deben estar orientadas a desentrañar la verdad de los hechos de autos.-

Por tanto, dejo requerido el rechazo de la prueba testimonial ofrecida por la demandada en el escrito de tachas.-

2.-
Pido:

2.1.- Se tenga por contestado, en tiempo oportuno, el presente traslado de las tachas formuladas por la demandada.-

2.2.- Se tenga presente la oposición a la producción de la prueba ofrecida.-

2.3.- Oportunamente, se rechace la tacha interpuesta.-

Justicia.-


PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542



Recibido 19 OCT 2007 a hs. 10:02 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. ANOTA CAPIA DESCRITO DE

FECHA 25/SEP/07 y COPIA. 
Pgo. LILIANA MARTA GARCIA GABRIEL
SECRETARIA (PT)
Juzg. CIVIL Y CONSUMIDOR COMUN. Tte. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSE L. S/ACCIONES POSESO-
RIAS.

En fecha 22/10/07 presento a despacho de S. S. Dra. RAQUEL VEGA.-

[Handwritten signature]
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Octubre 24 de 2.007.-

Por contestado traslado: Existiendo hechos de justifica-
ción necesaria, abrase este incidente a pruebas por el término
de DIEZ (10) DÍAS.- A las pruebas ofrecidas por el Actor: Admi-
tase la misma en cuanto por derecho corresponda.- A la DOCUMEN-
TAL: Téngase presente.-

A las pruebas ofrecidas por la demandada a fs. 7.- Admi-
tase la misma en cuanto por derecho corresponda.- 1.- A la TES-
TIMONIAL. Cítese a los testigos propuestos mediante cédula, a
deponer a tenor del interrogatorio propuesto el que se llevará a
cabo el día 08/11/07 hs 10⁰⁰ PERSONAL.-
SE "08/11/07 hs 10⁰⁰", Vale. -

[Handwritten signature]
DRA. RAQUEL VEGA
JUEZ
Juzg. Civil Fla. y Suces. IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/10/07 se diligenció cédula, N° 1925/6/7/8.

A 06/11/07 netivo cpa
[Handwritten signature]

cel



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 1926

CONCEPCION (TUCUMAN), OCTUBRE 24 DE 2007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIa. NOMINACION-

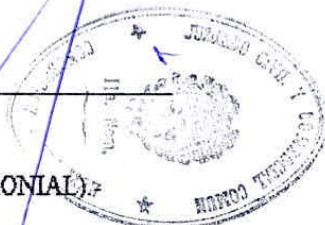
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-

DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS (C.P.A. N° 4 TESTIMONIAL) 7



A: DR. ENRIQUE KAENEL, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 84.-

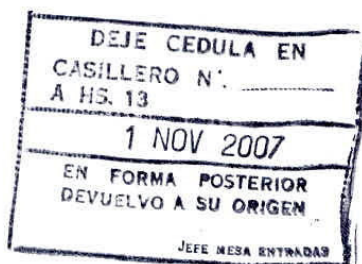
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Octubre 24 de 2.007.- Por ocntestado traslado: Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase este incidente a pruebas por el término de DIEZ (10) DÍAS.- A las pruebas ofrecidas por el Actor: Admitase la misma en cuanto por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.- A las pruebas ofrecidas por la demandada a fs. 7.- Admitase la misma en cuanto por derecho corresponda.- 1.- A la TESTIMONIAL. Cítese a los testigos propuestos mediante cédula, a deponer a tenor del interrogatorio propuesto el que se llevará a cabo el día 08/11/07 hs. 10,ºº.-PERSONAL.- FDO. DRA. RAQUEL VEGA - JUEZ P/T- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-

J.G.P.

DR. ALBERTO MARIACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ, CIV. Y COM. CIVIL IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 1925

CONCEPCION (TUCUMAN), OCTUBRE 20 DE 2007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIa NOMINACION.-

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-

DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS (C.P.A. N° 4 - TESTIMONIAL).-

A: CAMIL AZAR Y ROBERTO AZAR, ACTORES EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 360.-

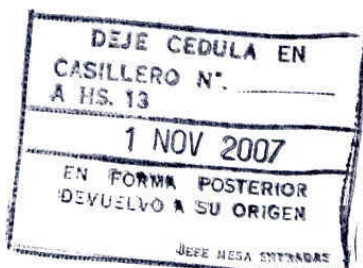
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"//concepción, Octubre 24 de 2.007.- Por ocnestado traslado: Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase este incidente a pruebas por el término de DIEZ (10) DÍAS.- A las pruebas ofrecidas por el Actor: Admitase la misma en cuanto por derecho corresponda.- A la DOCUMENTAL: Téngase presente.- A las pruebas ofrecidas por la demandada a fs. 7.- Admitase la misma en cuanto por derecho corresponda.- 1.- A la TESTIMONIAL. Citese a los testigos propuestos mediante cédula, a deponer a tenor del interrogatorio propuesto el que se llevará a cabo el día 08/11/07 hs. 10,00.- PERSONAL.- FDO. DRA. RAQUEL VEGA - JUEZ P/T- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".-

J.G.P.

ALBERTO MARTÍN
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. CARRER IIa. 8015
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIO



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ ACCIONES POSESORIAS (C.P.A N° 4 - TESTIMONIAL).-

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 08 días del mes de Noviembre del año 2.007; siendo horas: 10,00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia ordenada en el presente cuadernillo de pruebas, comparecen por ante éste Juzgado, el Dr. ENRIQUE KAENEL, apoderado de la parte demandada, y una persona ofrecida como testigo, que previo juramento que en legal forma presto; preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: DORA DEL VALLE DIAZ, D.N.I. N° 4.590.247, argentina, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio en Las Mesadas, Dpto. Monteros.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley, las que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Mas o menos unos dos o tres años que el Sr. Marcial vive ahí, lo sé porque esta casado con la Sra. Pinasco, que es amiga mía.- A LA TERCERA PREGUNTA: Si me une un parentesco con Juan Arturo Díaz, él es mi sobrino.- A LA CUARTA PREGUNTA: El Sr. Juan Arturo Díaz es muy amigo de la Familia Azar y muy amigo de Roberto, con quién fué compañero de Escuela y ahora lo es del trabajo, lo sé porque antes Juan Arturo vivía conmigo, ahora él vive en Santa Lucía, hace más de diez años.- A LA QUINTA PREGUNTA: José Mario Martínez nunca vivió en Las Mesadas, solo iba a ver el suelo y sembrar, pero no vivió donde están los Pariente.- A LA SEXTA PREGUNTA: No conozco si son enemigos, el Sr. Molina, al que nosotros llamamos Tito se que tiene mucha amistad con los Azar.- A LA SEPTIMA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y la compareciente por ante mi de lo que doy fe.-

Dora del Valle Diaz

acelación

4590247

Enkaenel

DR. RAQUEL VEGA
J U Z G A D O
Juzg. Civil Fil. y Suc. Lit. Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. [Signature]
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE HISTORY OF THE

... ..

... ..

... ..

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. VS. PARIENTE JOSÉ LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS (C.P.A. N° 4 - TESTIMONIAL).-

Acto seguido se presenta otra persona ofrecida como testigo quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: MOSKALINK JUAN ANGEL, D.N.I. N° 14.479.790, argentino, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio Chacabuco N° 2230, San Miguel de Tucumán.- Abierto el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden las generales de la Ley, las que le fueron previamente explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Manuel Marcial debe vivir desde hace dos o tres años, no más de ello, él esta casado con una chica de apellido Pinasco que es del lugar, actualmente vive en Las Mesadas.- A LA TERCERA PREGUNTA: No tengo ningún tipo de parentesco con el Sr. Juan Arturo Díaz.- A LA CUARTA PREGUNTA: No tengo conocimiento de si el Sr. Díaz tiene o no algun grado de relación con alguna de las partes del juicio.- A LA QUINTA PREGUNTA: No conocí al Sr. Martínez viviendo en Las Mesadas, él no vive en Las Mesadas, ni vivió allí.- A LA SEXTA PREGUNTA: El Sr. Molina se encuentra enemistado con la familia Pariente, porque a él lo sacaron del lugar, porque el Sr. Molina tenía una casa precaria en la finca de los Pariente y ellos lo sacaron cuando fueron a reclamar las tierras, lo sé porque yo voy todos los fines de semana, tengo casa en Santa Lucía y trabajé antes para los Pariente, yo poseo herramientas, tractores para el arado de las tierras y equipos para cultivo de las tierras.- A LA SÉPTIMA PREGUNTA: Que así lo considera. Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y el compareciente por ante mi de lo que doy fe.

[Signature]
MOSKALINK Juan Angel
DNI 14478790
[Signature]

[Signature]
RAQUEL VEGA
JUEZ
1.º Civil Fila. y Suces. Fila. Prom.
JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dr. ALBERTO MARIN ALBERTO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Concepcion T. Tucumán
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO TRASLADO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias. C. P. D. N° 4.
Tacha."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por el demandado, en este cuaderno de prueba N° 4, a V. S. respetuosamente digo:

I.- Que evacuando el traslado conferido por el Juzgado, desde ya pido que, por las razones de hecho y de derecho que haré valer en el presente escrito, oportunamente se rechace con costas la tacha deducida por la actora.

II.- Puntualmente, respecto del testigo Juan Angel Moskalink, que el padre del testigo haya trabajado con o para el padre de los demandados, obviamente no puede fundar una tacha, sino más bien lo contrario, da fe de un conocimiento de larga data del asunto litigioso.

Que haya sostenido que los demandados están en el predio no puede tampoco fundar tacha, ya que la demanda **posesoria** fue iniciada por los actores y no por mis mandantes.

Que el testigo haya sido enterado de la necesidad de su comparencia por boca de mis mandantes y no por cédula, tampoco funda de manera alguna la tacha, pues ese supuesto rigorismo formal está excluido de los digestos adjetivos, no sólo de Tucumán sino de todas las jurisdicciones.

Que trabaje para la misma patronal de uno de los actores, poco puede fundar la impugnación, más teniendo en cuenta la cantidad de operarios que la firma ocupa.

III.- Respecto de Dora del Valle Díaz, quien es prácticamente vecina ruta por medio del predio litigioso, vale lo mismo a la primera objeción: Que el padraastro de los

demandados les haya entregado semilla para sembrar en sociedad, bastantes años atrás, no quita valor al testimonio, sino por el contrario.

Su curiosa interpretación de un amparo a la simple tenencia, sin duda leído superficialmente, le lleva a confundir a un tal Anacleto Sosa, seguramente muerto 50 o 100 años atrás, con el Ingeniero Fabián Sosa, directivo de la firma El Diamante y que nada tiene que ver con la sucesión de marras.

De modo que no cambia de declaración según las circunstancias. Y ni incurre en contradicciones, ni las indican los actores.

IV.- Finalmente, si Robles dijo que era amigo de la familia Pariente, tal amistad no lo vuelve sospechoso, pues la amistad invalidante es la íntima, la muy estrecha.

Todavía, cuando del análisis de la prueba resulta que el testimonio es verosímil, se ha sostenido:

"Aún cuando los testigos son amigos íntimos de uno de los actores, si sus dichos son corroborados por otros, constituyen en conjunto una prueba de fuerza convictiva suficiente (C.2da. C.C., La Plata, Sala II, LL, T. 140 p. 758, n° 24.631-S). Partiendo de estos principios y analizadas las testimoniales producidas, los argumentos dados como las pruebas de tacha aportados, no resultan suficientes para excluir los dichos de los testigos, toda vez, éstos, son conocedores de los hechos sobre los que se interroga dando razón de sus dichos, y corroborados por otros elementos de juicio, y declaraciones." Cámara Civil en Doc. y Locaciones y Flia. y Sucesiones, Sentencia N° 196 del 31/08/00.

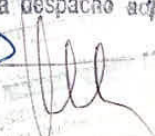
En lo que atañe a que habría enemistad con los demandantes, no puede leerse eso de la declaración en examen: En todo caso habrán dejado de frecuentarse, pero no existe prueba o indicio alguno que la falta de amistad se traduzca en enemistad.

V.- Por lo expuesto, pido a V. S. que tenga por contestada la tacha y, oportunamente, desestime la misma con costas.

JUSTICIA.



Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Recibido 13 NOV 2007 a hs. 8:15 y presento a despacho act.
la siguiente Doc. AL 17/11/07




JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSE L. S/ACCIONES POSESO-
RIAS.-

En fecha 14/11/07 presento a Despacho de a S.S.-

[Handwritten signature]
DRA. RAQUEL VEGA
JUEZ
Juzg. Civil Fil. y Suces. IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Noviembre 15 de 2.007.-

Por contestado traslado: Téngase presente para defini-
tiva.-

[Handwritten signature]
DRA. RAQUEL VEGA
JUEZ
Juzg. Civil Fil. y Suces. IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten signature]

En fecha 19 NOV 2007 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Handwritten signature]

SECRETARIA JUDICIAL
DRA. CELIA GARCIA DE ROSA
JUZGADO CIVIL Y SUCESSIONES IIIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

50

L

cont

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O

DR. RACEDO CAS. N°: 360

DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.

DR. E. KAENEL CAS. N°: 84

SOBRE: ACCIONES POSESORIAS.-

PRUEBA DEL *Daem - Confesional*

N°: *1*

COMIENZA: 31/08/07 06/09/07 - 01/10/074

JUEZ: DR. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA





OFREZCO PRUEBA CONFESIONAL

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "A. ar. Camil y O. vs. Pariente, José Luis y O. s/ Acciones Posesorias." CPD 1 Confesional

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en autos, a V. S. con el debido respeto digo:

Siendo la estación procesal oportuna, vengo a ofrecer prueba confesional.

Para su producción acompaño sobres cerrados, conteniendo las posiciones que serán puestas a los actores en audiencia cuyo día y hora se dignará fijar V. S.

Tenga V. S. por ofrecida la prueba confesional, sirvase ordenar su producción y considerar su resultado al sentenciar.

JUSTICIA.

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Recibido 27 AGO 2007 a hs. 8 25 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. cop. de autos. y copia de escrito.

Dr. ALBERTO LINARES ESCOBAR
Jefe de Sala Judicial,
Juzgado en lo Civil, IIa. Sala,
Tribunal Judicial Concepción



JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ACCIONES
POSESORIAS.-

/////cepción, *Setiembre 06* de 2.007.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la CONFESIONAL: Cítese a ROBERTO AZAR a los efectos de que comparezca por ante éste. Juzgado y Secretaría el día 26 /09 /07 a horas. 09:00., o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munida de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos libresele cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado los sobres conteniendo las posiciones.-

[Handwritten signature]
DRA. ANTONIA DE C. PASTORIZA
JUEZ
de lo Civil en 1ra. y 2da. de la H. N. de la C.
Capital Federal de la República

[Handwritten signature]



JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ACCIONES.
POSESORIAS.-

/////cepción, *Septiembre 06* de 2.007.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la CONFESIONAL: Citese a CAMIL AZAR a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día *26* /09/07 a horas. *19:30.*, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munida de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos libresele cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.

Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado los sobres conteniendo las posiciones.-

se me fija doblado
Dra. ESTHERIA GONZ. PASTORIZA
JUEZ
de la Sala de Dec. y Lec. de la 1ta. Inst.
Centro Judicial de Concepción

877

En fecha 07, SEP 2007

en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.) *se reúnen las partes*

fluzdefoy
(PT)

PROD. LILIANA MARIA GUIBERT DE GABAR
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. CIVIL Y FORTAL COMUN 1ta. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13/09/07

u. E. Brown, uol. 41 p. 57/8.

fluprednisolone
(PT) *

Proc. LILIANA MARIA PUENTE de GABAR
SECCION 14A JUDICIAL
Juzg. CIVIL No. 10, 11 y 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839,

En 13/09/07 retiro ~~oficio~~ cédula

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 4157.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), SEPTIEMBRE 13 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa . NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-
DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-
CAUSA: ACCIONES POSESORIAS.- (C.P.D. N° 1 CONFESIONAL).-

A: ROBERTO AZAR, CON DOMICILIO EN RUTA 307, KM. 12 LAS MESADAS.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Septiembre 06 de 2.007.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la CONFESIONAL: Cítese a ROBERTO AZAR los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 26/09/07 a horas 09,ºº o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munida de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-- FDO. DRA. ANTONIA DEL C. PASTORIZA – JUEZ”.- P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
C.a.C.

Liliana Mariaguibert de Gabar
SECRETARIO
(PT)

Proc. LILIANA MARIAGUIBERT de GABAR
SECRETARÍA INCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. Fom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Santa Lucia, 18 de Septiembre de 2007

En el día de la fecha 18/09/2007, siendo horas 09.00 hago entrega de una copia de la presente cédula al Sr. Roberto Azar quien firma por su constancia.

Roberto Azar



Roberto Oscar Medina
Juz. de Paz y Encargado Registro Civ.
SubTto. Berdina - Monteros - Tucumán

"Al dorso".

SANTA LUCIA, 18 de Septiembre de 2007.

DEBIDAMENTE diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en UNA (1)
foja útil, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.-



[Handwritten signature]
ROBERTO OSCAR MEDINA
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
Berdina - Monteros - Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 4158.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), SEPTIEMBRE 13 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa, NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-
DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-
CAUSA: ACCIONES POSESORIAS.- (C.P.D. N° 1 CONFESIONAL).-

A: CAMIL AZAR, CON DOMICILIO EN RUTA 307, KM. 12, LAS MESADAS.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“////cepción, Septiembre 06 de 2.007.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda A la CONFESIONAL: Cítese a CAMIL AZAR los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 26/09/07 a horas 10,ºº o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munida de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos líbrese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-- FDO. DRA. ANTONIA DEL C. PASTORIZA – JUEZ”.- P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
C.A.C.

Liliana Mariaguibert de Gaceta
SECRETARIO
(PT)

Proc. LILIANA MARIAGUIBERT de GACETA
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Las Mesadas, 18 de Septiembre de 2007
En el día de la Fecha, 18/09/2007, a las 6 horas
09.00 a 12.00 entrez ternas copia de la presente
Cedula al Señor Camil Azar quien firma por
constancia.-

Camil Azar



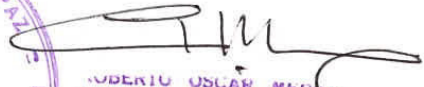
[Signature]
ROBERTO OSCAR MEDINA
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
Subde. Berdina - Monteros - Tucumán

Alderson

SANTA LUCIA, 18 de Septiembre de 2007.

DEBIDAMENTE diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en UNA (1)
foja útil, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.-




ROBERTO OSCAR MEDINA
Juez de Paz y Encargado Registro Civil
Berdina, Berdina - Monteros - Tucuman



DEVUELVO CEDULAS DILIGENCIADAS.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias. C. P. D. N° 1, Confesional."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en autos, a V. S. con el debido respeto digo:

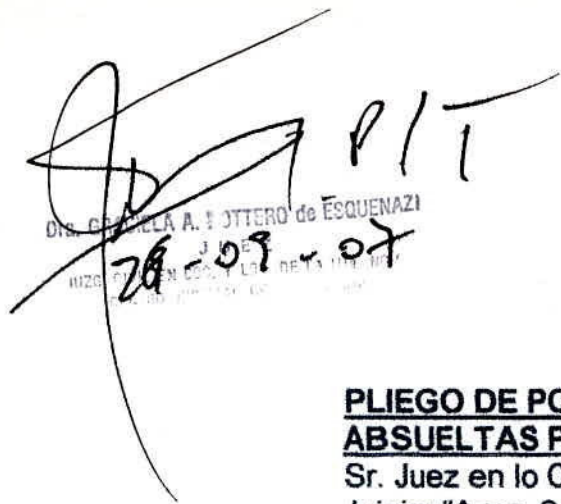
Adjunto, debidamente diligenciadas, las cédulas N° 4157 y 4158. Pido se agreguen.

JUSTICIA.

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

20 SEP 2007
Recibido _____ a las 9:15 y presenta a despacho adj.
la siguiente Doc. Adm. Agneses.




Dña. CRISTINA A. OTTERO de ESQUENAZI
28-09-07

**PLIEGO DE POSICIONES A SER
ABSUELTAS POR ROBERTO AZAR.**

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila.:
Juicio: "Azar, Camil y O. c. Pariente, José L. y
O. s/ Posesorias."

Enrique E. Kaenel

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Enrique E. Kaenel

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Recibido 27 AGO 2007 a hs. 8²⁵

la siguiente Doc. _____ y presento a despacho adj.



PLIEGO DE POSICIONES A SER ABSUELTAS POR ROBERTO AZAR.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

✓ Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias."

✓ 1ª) Jure el absolvente como es verdad que su extinto padre ingresó a la propiedad que actualmente ocupa el absolvente, en el año 1.976.

✓ 2ª) Jure el absolvente como es verdad que su padre ingresó autorizado por María del Pilar Mancilla viuda de Pariente.

✓ 3ª) Jure el absolvente como es verdad que en la misma fecha y con la misma autorización, también ingresó al fundo su tío Camil.

✓ 4ª) Jure el absolvente como es verdad que fueron autorizados a ocupar una pequeña fracción de terreno.

✓ 5ª) Jure el absolvente como es verdad que esa fracción estaba ubicada en el extremo sureste del predio.

✓ 6ª) Jure el absolvente como es verdad que unos años después su padre se desplazó, dentro de la misma propiedad, hacia el oeste.

✓ 7ª) Jure el absolvente como es verdad que no está autorizado por el juez del sucesorio de Ismael Azar para iniciar este juicio.

✓ 8ª) Jure el absolvente como es verdad que los dueños de la fracción que ocupa son los herederos de Felipe Medardo Pariente.

✓ 9ª) Jure el absolvente como es verdad que la fracción litigiosa es propiedad de los herederos de Felipe Medardo Pariente.

✓ 10ª) Jure el absolvente como es verdad que en el año 2.006 inició amparo a la simple tenencia, en contra de José Luis Pariente y Julio César Pariente.

✓ 11ª) Jure el absolvente como es verdad que el amparo por una fracción de terreno que es la misma que es objeto de esta acción posesoria.

✓ 12ª) Jure el absolvente como es verdad que dicho amparo fue rechazado.

✓ 13ª) Jure el absolvente como es verdad que nunca realizó cultivo en la fracción litigiosa.

✓ 14) Jure el absolvente como es verdad que dedujo el amparo en ocasión de pretender alambrar dicha fracción.



Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386


Dra. GRACIELA A. POTTERO de ESCENAZI

J U E Z

JUZG. CIVIL EN DO. Y LOC. DE LA 1ª. NOM.

26-08-04
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

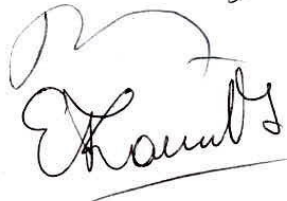


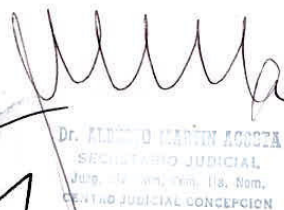
HABILITADO PARA ACTUAR

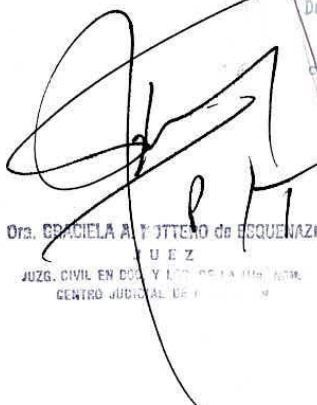
**JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ ACCIONES
POSESORIAS(C.P.D. N° 1 - CONFESIONAL).-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Septiembre del año 2.007, siendo horas: 9:00, día y hora programado para que se lleva a cabo la audiencia de Absolución de Posiciones en el presente juicio, comparece por ante S.S., el Dr. Pablo Racedo patrocinante de la parte actora y el Dr. Enrique Kaenel apoderado de la parte actora, y el absolvente Sr. ROBERTO ISMAEL AZAR, D.N.I. N° 28.124.191, con domicilio en Las Mesadas Km 12, Dpto. Monteros, argentino, soltero, trabajo de campo.- En este acto, el absolvente previo juramento de Ley que en legal forma prestó, manifiesta: A LA 1° POSICIÓN: si es verdad que mi padre ocupó las tierras pero en el 1951 mas o menos.- A LA 2° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 3° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 4° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 5° POSICIÓN: no es verdad. Actualmente es verdad que estoy viviendo en esa porción.- A LA 6° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 7° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 8° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 9° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 10° POSICIÓN: si es verdad.- A LA 11° POSICIÓN: si es verdad.- A LA 12° POSICIÓN: si es verdad. Si por falta de asesoramiento de parte mia, fue hecho fuera de término.- A LA 13° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 14° POSICIÓN: no es verdad.- Con lo que se dio por finalizado este acto, firmando su S.S. y los comparecientes, previa lectura y ratificación de su contenido por ante mi, de lo que doy fé.-

Roberto Azar




Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUR. N° 100, Causa 118, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. GRACIELA A. MONTERO DE ESQUENAZI
U E Z
JUZG. CIVIL EN DOB. Y LIT. DE LA 1ª INST. NOM.
CENTRO JUDICIAL DE



[Handwritten signature]
26-09-07

DRG. GRACIELA A. FOTTERO de ESQUENAZI
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. DE LA 11RA. NOM.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

**PLIEGO DE POSICIONES A SER
ABSUELTAS POR CAMIL AZAR.**

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila.:
Juicio: "Azar, Camil y O. c. Pariente, José L. y
O. s/ Posesorias."

Enrique E. Kaenel

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Enrique E. Kaenel

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

27 AGO 2007

Recibido _____ a hs. 8²⁵ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. _____



PLIEGO DE POSICIONES A SER ABSUELTAS POR CAMIL AZAR.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias."

✓ 1ª) Jure el absolvente como es verdad que ingresó a la propiedad que actualmente ocupa en el año 1.976.

✓ 2ª) Jure el absolvente como es verdad que ingresó autorizado por María del Pilar Mancilla viuda de Pariente.

✓ 3ª) Jure el absolvente como es verdad que en la misma fecha y con la misma autorización también ingresó al fundo su hermano Ismael.

✓ 4ª) Jure el absolvente como es verdad que fueron autorizados a ocupar una pequeña fracción de terreno.

✓ 5ª) Jure el absolvente como es verdad que esa fracción estaba ubicada en el extremo sureste del predio.

✓ 6ª) Jure el absolvente como es verdad que en 1.992 ocupaba una fracción de alrededor de tres hectáreas.

✓ 7ª) Jure el absolvente como es verdad que en un relevamiento realizado por el Sr. Juez de Paz de la zona, en ese año, manifestó que ocupaba a título de tenedor precario.

✓ 8ª) Jure el absolvente como es verdad que los dueños de la fracción que ocupa son los herederos de Felipe Medardo Pariente.

✓ 9ª) Jure el absolvente como es verdad que la fracción litigiosa es propiedad de los herederos de Felipe Medardo Pariente.

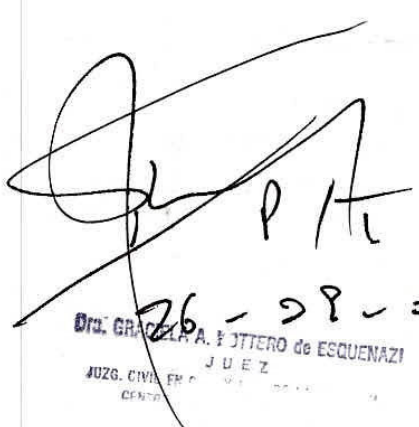
✓ 10ª) Jure el absolvente como es verdad que en el año 2.006 inició amparo a la simple tenencia, en contra de José Luis Pariente y Julio César Pariente.

✓ 11ª) Jure el absolvente como es verdad que el amparo por una fracción de terreno que es la misma que es objeto de esta acción posesoria.

- 12ª) Jure el absolvente como es verdad que dicho amparo fue rechazado.
- 13ª) Jure el absolvente como es verdad que nunca realizó cultivo en la fracción litigiosa.
- 14) Jure el absolvente como es verdad que dedujo el amparo en ocasión de pretender alambrar dicha fracción.



Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386



26-28-27

Dr. GRACIELA A. POTERO de ESQUENAZI
JUEZ
JUZG. CIVIL EN C. 1ª INST. DE LA PROV. DE BUENOS AIRES



HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ ACCIONES
POSESORIAS(C.P.D. N° 1 – CONFESIONAL).-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Septiembre del año 2.007, siendo horas: 10:00, día y hora programado para que se lleva a cabo la audiencia de Absolución de Posiciones en el presente juicio, comparece por ante S.S., el Dr. Pablo Racado patrocinante de la parte actora y el Dr. Enrique Kaenel apoderado de la parte actora, y el absolvente Sr. AZAR CAMIL, D.N.I. N° 6.985.489, con domicilio en La Mesada, Santa Lucia, Dpto. Monteros, argentino, soltero, me dedico a la agricultura y floricultura.-. En este acto, el absolvente previo juramento de Ley que en legal forma prestó, manifiesta: A LA 1° POSICIÓN: no es verdad. Yo ingrese en año 1.951.- A LA 2° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 3° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 4° POSICIÓN: no es verdad. Desde el año 1.951 estamos ocupando todo.- A LA 5° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 6° POSICIÓN: no es verdad.- A LA 7° POSICIÓN: no es verdad. Yo no declare eso.- A LA 8° POSICIÓN: no conozco eso.- A LA 9° POSICIÓN: no es verdad. Es Azar.- A LA 10° POSICIÓN: si es verdad, pero después de que paso 10 días.- A LA 11° POSICIÓN: si es verdad.- A LA 12° POSICIÓN: si es verdad.- A LA 13° POSICIÓN: no es verdad. Si realice cultivos.- A LA 14° POSICIÓN: no es verdad.- Con lo que se dio por finalizado este acto, firmando su S.S. y los comparecientes, previa lectura y ratificación de su contenido por ante mi, de lo que doy fé.-

* Camil Azar

Enrique Kaenel

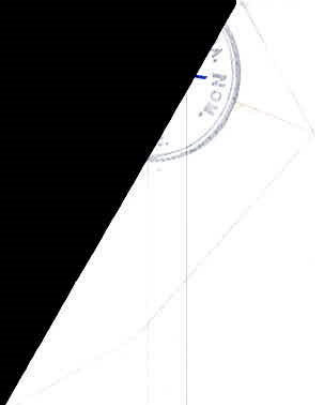
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dr. Pablo Racado
CENTRO JUDICIAL
C. P. D. N.º 1 - CONFESIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ora. GRACIELA A. VITERBO de ESQUENAZI
J U E Z
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOG. DE LA IIIa. J
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



24

25

26

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O
DR. RACEDO CAS. N°: 360

DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.
DR. E. KAENEL CAS. N°: 84

SOBRE: ACCIONES POSESORIAS.-

PRUEBA DEL *Dem. Instantel*

N°: *2*

COMIENZA: 31/08/07 . 06/09/07 - 01/10/074

JUEZ: DR. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

.....





OFREZCO PRUEBA INSTRUMENTAL.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José Luis y O. s/ Acciones Posesorias. C. P. D. N° 2, Instrumental."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en los autos de la carátula, a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Siendo la estación procesal oportuna, vengo a ofrecer la prueba instrumental de la que intentan valerse mis mandantes.

II.- La misma consistirá en:

a) El escrito del responde;

b) El expte. "S. A. A. G. El Diamante c/ Pariente, José Luis y Otros s/ Amparo a la Simple Tenencia", que pido se requiera por oficio d el Juzgado de Paz de Santa Lucia; del mismo especialmente acta de entrega de la tenencia a El Diamante;

c) Escritura a favor de Maria Delfina Agote de Pariente, del año 1.953, en copia simple, solicito se oficie al Archivo de la Provincia a los fines de que remitan copia certificada de la misma;

d) Plano de Mensura de la propiedad, en copia simple; pido se oficie a la Dirección General de Catastro requiriendo la remisión de copia certificada del mismo;

e) Relevamiento realizado por el Sr. Juez de Paz de Santa Lucia, Roberto Oscar Medina, en un juego de doce copias simples; debiéndose oficiar a dicho Juzgado de Paz a fin de que haga llegar los originales de ese relevamiento, en caso de obrar en esa sede; y,

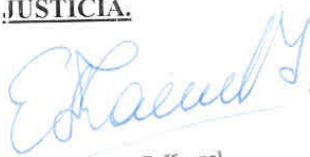
f) Las demás constancias de autos, en la medida en que resulten favorables a mis mandantes.

III.- En cuanto a la prueba indicada en el punto "e", pido que se cite a declarar por ante el Juzgado al Sr. Roberto Oscar Medina, Juez de Paz de Santa Lucía, el que será interrogado al tenor del sigte. CUESTIONARIO: 1) Por las generales de la ley; 2) Diga el testigo si las copias que se le exhiben se corresponden con actuaciones que realizara el declarante, de razón (se le exhibirán en ese acto las copias del relevamiento, en doce fs.). de razón; 3) Diga el testigo si dichas copias son fidedignas, de razón; 4) De público y notorio.

IV.- Por lo expuesto, a V. S. pido:

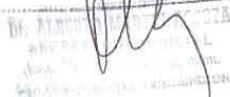
- 1) Que tenga por ofrecida prueba instrumental;
- 2) Que mande oficiar conforme se peticionó en los puntos "b", "c", "d" y "e";
- 3) Que fije día y hora para el comparendo del Sr. Juez de Paz de Santa Lucía; y,
- 4) Que consigne la documentación al sentenciar.

JUSTICIA.



Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Recibido 27 AGO 2007 a hs. 8²⁵ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. adj. copio de autos.



JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ACCIONES POSESO-
RIAS.-

/////////cepción, *Setiembre* *Of* de 2.007.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mis-
mo por derecho corresponda.- A LA INSTRUMENTAL: a.-Téngase pre-
sente.-

b.- Téngase presente el juicio civil ofrecido el que al
momento de dictar Sentencia, será solicitado a la vista por la
Proveyente.-

c, d, e, y f. Téngase presente.-

Al punto III: No ha lugar por inadmisibile.-

Dr. Antonio del P. Pariente
JUEZ
de lo Civil en 1ra. y 2da. de la H. de
Concepción de Concepción

Al

En

En fecha 07 SEP 2007
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.).

se dictan las partes

Liliana Maria Gubert de Gadaa
(PT)

Pico. LILIANA MARIA GUBERT de GADA
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. Civil y Comercial Común H. de
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

24
of
loop

INTERPONGO REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias. C. P. A. N° 2, Instrumental."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la demandada en autos, a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Que en contra del proveído recaído en este cuaderno de pruebas, que no hace lugar al punto III de la prueba, por inadmisible, vengo a interponer formal recurso de reposición, a fin de que, revocándose en lo pertinente, se disponga como sustitutiva que comparezca el Sr. Juez de Paz a los fines de reconocer la documentación que se le exhibirá, fijándose en el mismo acto día y hora para su comparencia. Costas en caso de oposición.

II.- Como V. S. podrá advertir de la lectura de la prueba ofrecida y de la documentación acompañada, se trata de instrumentos emanados de terceros, en este caso es el Sr. Juez de Paz quien realizó los mismos.

Por expresa normativa procesal, debe reconocerse en la forma dispuesta para la prueba testimonial.

Así, se ha resuelto:

"Conforme al art. 346 del C.P.C.yC. los instrumentos emanados de terceros (certificado médico), que no sean parte en el juicio o sucesores en las partes, deberán ser reconocidos en la forma que se determina para la prueba testimonial. Al no hacerlo en autos bajo la forma requerida por el Digesto Procesal y limitándose el SIPROSA expresar que la firma guarda similitud, no se lo tiene reconocido." Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala 1ª, Sentencia N° 160 del 21/05/96.

III.- Ahora bien, el hecho de que no se tengan los originales, sino fotocopias, no quita ni agrega, porque de ser reconocidos, será prueba válida. Y advertirá V. S. que atento a la naturaleza de la documentación, mal pueden mis mandantes tener los originales, por ser ajenos al negocio jurídico que en su momento motivó su facción.

Y se ha decidido:

"Por aplicación de los principios de la carga de la prueba correspondía al demandado desvirtuar la documentación agregada al expediente, aunque fuera en fotocopias, lo que no hizo por lo que las consecuencias de la falta de prueba recaen en el demandado y no en la actora (art. 308 procesal). La circunstancia de que fueran fotocopias no les priva totalmente de validez, correspondiendo tenerlas por auténticas toda vez que el art. 334 del C.P.C.C. establece que "las copias fotográficas, claramente legibles se tendrán por auténticas, mientras no sean observadas. En este caso el juez intimará la presentación del documento original, en el plazo que indique....". En la especie, no solo que no fueron observadas por el demandado, sino que tampoco se procedió a intimar la presentación del documento original. Sin perjuicio de ello, la documentación en fotocopias puede ser valorada como prueba de indicios, si estuviere corroborada por otras probanzas de autos (Arazi, La Prueba en el Proceso Civil, p. 149)." Cámara Civil y Comercial Común, Sala 3ª, Sentencia N° 179 del 26/05/03.

IV.- Las razones brevemente expuestas en los capítulos anteriores, con más la apoyatura jurisprudencial, permiten inferir que V. S. hará lugar a la revocatoria, disponiendo la reposición del Sr. Juez de Paz.

Para el hipotético y negado supuesto de que no se hiciera lugar a la reposición, pido se tenga por interpuesto, en subsidio, recurso de apelación.

JUSTICIA.

Enrique E. Kaenel

Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

11 SEP 2007

Recibido

la siguiente Doc.

y presenta a despacho adj.

flujdegale
(PT)
Proc. LILIANA MARIA RUBERT de RABAR
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. CIVIL Y COMER. DEL COM. 13a. Nom.
CENTRO JUDICIAL COLECTIVO



JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSE L. S/ACCIONES POSESO-
RIAS.-

14
/////////cepción, Setiembre de 2.007.-

Al recurso de revocatoria con apelación en subsidio de-
ducida: Traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE la tramitación en este cuaderno de pruebas
hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-

RECIBIDA DEL EL PASTOR
de la Corte en Concepción Tuc.
Dada fe en Concepción Tuc. a los 14 días del mes de Septiembre de 2007
PTJ

ETJ

En fecha 18 SEP 2007 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 100 C.P.C.C.).

En fecha 18 SEP 2007 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 100 C.P.C.C.).
fusdegorg
CPTJ

PRCC. LILIANA M. G. - J. de GADAR
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. CIVIL Y FAMILIAR COMUN 1da. Nom.
CER. JUDICIAL CONCEPCIÓN

- a fide

se libro íntegro N° 1691/2

4

Comp
Cell

41

ad
comp
35

////cepción, Setiembre 24 de 2.007.-
Téngase presente la aclaratoria deducida.-

En consecuencia, procédase al desglose del escrito y a su correspondiente agregación al cual corresponde de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el letrado Enrique Kaenel.-

Fedno, dese cumplimiento con lo producido
que antecedi. -

DR. ANTONIO DEL C. PASTORIZA
JUEZ
DE LO CIVIL EN 1ª. y Loc. de la 11a. Sala
del Poder Judicial de Concepción

[Handwritten signature] 25/09/07 -

en fecha 23 SEP 2007 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 105 C.P.C.C.).

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
20070923



Recurso de revocatoria.- Nulidad en subsidio.- c.p. nº2 Actor.-

Autos: Azar, Camil y O. c/ Pariente, José Luis y O. s/ acciones posesorias.-

Sra. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

Roberto Azar, de las condiciones de autos a
V.S. digo:

Oportunamente, vengo a interponer recurso de revocatoria contra providencia de fecha 21/09/07, solicitando que a mérito de las consideraciones que infra expongo, se haga lugar al mismo.-

1.-

Fundamentos.-

La providencia recurrida dispone el desglose de la presentación efectuada por la contraparte –revocatoria con apelación en subsidio-.

Dicho decreto se motivó en el pedido del letrado apoderado de la demandada quien, alegó haber incurrido en el error consistente en consignar un cuaderno de prueba distinto, y que ello determinó su agregación en el presente cuaderno.-

Ahora bien, al haber ordenado el Juzgado el desglose de dicha presentación, y su agregación al cuaderno N°2 Dem., incurrió en una grave arbitrariedad, rompiendo el principio de igualdad de las partes en el proceso, a la par de lesionar severamente el derecho de la actora.-

Es que las facultades de dirección del proceso que posee V.S. no comportan la posibilidad de suplir los déficit u omisiones de una de las partes en perjuicio de la otra.-

6

En el caso que nos ocupa, el proveído recurrido subsanó el error de la demandada con el aditamento de que lo hizo respecto de un recurso para cuya presentación existe un plazo concreto determinado por la norma procesal.-

El desglose y agregación ordenadas determinan dar curso y tratamiento a un recurso extemporáneo, habida cuenta de que para el cómputo del plazo deberá tenerse presente el de la agregación del mismo en el c.p. 2 dem., y no la fecha de interposición de dicha presentación en el c.p. nº2 actora, sencillamente porque no pertenece a dicho cuaderno.-

El decreto referido alteró la estructura del proceso, en claro perjuicio de ésta parte.-

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso articulado.-

2.-

Para el improbable caso de que no se hiciera lugar al recurso de revocatoria articulado, dejo requerido el de nulidad en forma subsidiaria.- A tales fines, se tendrá presente los argumentos esgrimidos precedentemente.-

3.-

Pido a V.S.:

3.1.- Tenga por interpuesto, en forma oportuna, el presente recurso de revocatoria.- Haga lugar al mismo.-

3.2.- Tenga presente el recurso de nulidad articulado en forma subsidiaria.-

Justicia.-


PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L.º K - 542

Resuelto 3 ayos

28 SEP 2007

Recibido

la siguiente Doc. *1711/11* y presento a despacho adj.

JUICIO: AZAR CAMIL VS. PARIENTE JOSÉ S/ ACCIONES POSESORIAS. C.
P. DEM. 2.-

En fecha 10/10/07 presento a despacho de S. S. Dra. Sara N. Valverde.-

ALBERTO MARTÍNEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. 1º de Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10
////concepción, Octubre de 2.007.-

Previamente y atento a las constancias de autos, informe Secretaría si se dio cumplimiento con el desglose ordenado a fs.5 vlta..-

3
DRA. SARA NILDA DEL VALLE
SECRETARIA JUDICIAL
Juz. Civ. 1º de Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten signature

12 OCT 2007
Secretaría (Art. 100 C.P.C.C.)

ALBERTO MARTÍNEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. 1º de Concepción
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

62.
inf.
comp.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSÉ L. S/ ACCIONES
POSESORIAS (C.P.D. N° 2 - INSTRUMENTAL).-

54. Juez.

Informo a S.S. que atento a las constancias de autos, el desglose ordenado a fs. 5 fue llevado a cabo y el escrito que se encontraba agregado en el C.P.A. N° 2 se encuentra agregado a fs. 3 del presente cuaderno de pruebas del demandado.- Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaria, Octubre 26 de 2007 y presento a Despacho.-



Dr. ATTORNEY GENERAL
JAMES EARL RAY
Jury, the Court, the
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/10/07 presento a despacho de S. S.-

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Familia, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////concepción, Octubre 29 de 2.007.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-y
previo a proveer el escrito de fs. 6, a conocimiento de la par-
te acora.-

P/T
Dra. M. ELISA VILLALBA MITRI
JUEZ
Civil en Fila y Excepciones (I) Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

30 OCT 2007

se notifiquen las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.)

Proc. LILIANA MARTA DE GABAR
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. CIVIL Y FAMILIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ed

JUICIO: AZAR CAMIL VS. PARIENTE JOSÉ S/ACCIONES POSESORIAS.-
(C.P.D.N°:2)

En fecha 21/11/07 presento a Despacho de S.S..-

[Handwritten signature]

DR. ANTONIO ESCOBAR
JUEZ JUDICIAL
C. P. D. N. N.º. 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Noviembre 21 de 2.007.-

Ampliando la providencia que antecede: Al recurso inter-
puesto a fs. 6, córrase traslado a la parte demandada por el
término de cinco días.- PERSONAL.-

D. GUADALUPE RAQUEL
JUEZ
Conciliación y Trámite a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- en fecha 11/12/07 se libró cédula N° 4792 -

DR. ANTONIO ESCOBAR
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL y COM. P. D. N.º. 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11

11

11

11

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 4792

CONCEPCION (TUCUMAN), NOVIEMBRE 20 DE 2007
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-

DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-

CAUSA: ACCIONES POSESORIAS (C.F.D. N° 2 - INSTRUMENTAL)-

A: DR. ENRIQUE KAENEL, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 84.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Noviembre 21 de 2007.- Ampliando providencia que antecede: Al recurso interpuesto a fs. 6, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARIA GUADALUPE AIQUEL - JUEZ P.T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO".- Adjunta copia para traslado en (1) f.- J.G.P.

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. COMUN M. 1007
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A HS. 13
13 DIC 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MECA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO TRASLADO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Azar, Camil y O. vs. Pariente, José L. y O. s/ Acciones Posesorias. C. P. D. N° 2, Instrumental."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por el demandado, en este cuaderno de pruebas a V. S. con el debido respeto digo:

I.- Evacuando el traslado conferido por el Juzgado, vengo a contestar la revocatoria planteada por el actor, pidiendo desde ya que, por las razones de hecho y de derecho que haré valer en el presente escrito, oportunamente se rechace el recurso, con costas.

Respecto de la nulidad, como no ha sido planteada en forma, su tratamiento en subsidio deviene improcedente

II.- El meollo del asunto es que V. S. ordenó, a pedido del demandado, el desglose de un escrito erróneamente presentado en el C. P. A. N° 2, cuando su contenido y objeto correspondía al C. P. D. N° 2.

Se está, a todas luces, ante un error de tipeo.

Si se advierte que el error existió, también se aprehenderá que se trata de un error excusable, ya que se presentó en el mismo Juzgado, en el mismo juicio, y, fundamentalmente, que a más de la numeración del cuaderno de prueba, indicaba de qué versaba el cuadernillo en cuestión

III.- El error debió y pudo ser subsanado in limine, al decretarse, ya que no coincidiendo lo planteado con lo articulado en el cuaderno N° 2 del actor, el proveído razonable era "aclarar lo peticionado y se proveerá".

Como no se hizo así, se dio curso mecánicamente al recurso, que no correspondía en ese cuaderno de pruebas.

11

IV.- Ahora bien, en tiempo útil porque la corrección se dedujo ni bien las actuaciones estuvieron en la Oficina, la demandada aclaró la situación y pidió las medidas correctivas, ante lo cual el Juzgado así las ordenó.

Insisto: Ante la notoria falta de correspondencia entre el recurso planteado y las constancias del C. P. A. N° 2, el Juzgado pudo y debió pedir aclaratoria antes de dar curso a la reposición, y decretando así se hubiera evitado toda la incidencia.

Como no lo hizo así, y estando presentada la revocatoria en término, las medidas solicitadas posteriormente por la parte que represento, y ordenadas por el Juzgado, son acordes a derecho y tienden a mantener el orden en el proceso y la igualdad de las partes, por lo que el recurso de la actora debe ser rechazado, con costas.

V.- La jurisprudencia que admite el error excusable durante el proceso es vasta y coincidente, cuando se dan y se alegan las circunstancias que facilitaron el equivoco y se aprehende por el juzgador que las tales circunstancias realmente existieron.

En definitiva, si por un error de tipo, donde todas los otros recaudos fueron rigurosamente cumplidos, especialmente tempestividad de la presentación, hacer lugar a la revocatoria de la accionante aparecería como un exceso que vulnera el debido proceso.

VI.- Tenga V. S. por contestado el traslado y, por lo considerado, oportunamente rechace con costas la reposición deducida por la contraparte.

JUSTICIA.



Enrique E. Kaenel
Abogado
CAT 1.754 CAS 175
Just. Fed. T 93 F 386

Recibido 19 DIC 2007

a hs. 10²⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Reposición



Dr. [Signature]
CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS

JUICIO: AZAR CAMIL Y/O VS. PARIENTE JOSE L. S/ACCIONES POSESO-
RIAS.

Concepción, Febrero 02 de 2.008.-

Por contestado traslado: Autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.-

Manuela F. B.

Dra. MANUELA FABIANA B. M.
JUEZ
Jug. Civil y Comercial
Centro Judicial Concepción

En 13/02/08 u. libran edulo N-299/20.

9.

RECEIVED
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 2919.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), FEBRERO 13 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-
DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-
CAUSA: ACCIONES POSESORIAS.- (C.P.D. N° 2 INSTRUMENTAL)-

A: AZAR CAMIL, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 360.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, Febrero 08 de 2.008.- Por contestado traslado: Autos a Despacho para resolver - PERSONAL.- FDO. DRA MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

C a C

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
14 FEB 2008
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED BY THE
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF
THE INTERIOR
WASHINGTON, D. C.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 2920.-

CONCEPCION (TUCUMÁN), FEBRERO 13 DE 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: AZAR CAMIL Y/O.-
DEMANDADO: PARIENTE JOSÉ L.-
CAUSA: ACCIONES POSESORIAS.- (C.P.D. N° 2 INSTRUMENTAL)

A: DR. ENRIQUE KAENEL, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 84.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//cepción, Febrero 08 de 2.008.- Por contestado traslado: Autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

e a c.

SECRETARIO

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV om. I om. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 12
14 FEB 2008
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE DE MESA DE ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE NATIONAL ARCHIVES
COLLECTIONS
SERIALS ACQUISITION
SECTION

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ila. Nom. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia Nº. 103	Nº. Expte. - Año

JUICIO: AZAR CAMIL V/O VS. PARIENTE
JOSE L. S/ ACCIONES POSESORIAS (C.P.D. N°
2 - INSTRUMENTAL).-

Concepción (Tucumán.), 09 de Abril de 2.008.-

AUTOS Y VISTOS :

CONSIDERANDO:

1.- A fs. 6, la parte actora plantea Recurso de Revocatoria en contra del decreto de fecha 21/09/07 de fs. 5 vuelta. En dicho planteo, el actor señala que la providencia recurrida dispone el desglose de la presentación efectuada por la contraparte; que dicho decreto se motivó en el pedido del letrado apoderado de la demandada quien alegó haber incurrido en el error consistente en consignar un cuaderno de pruebas distinto, y que ello determinó su agregación en el cuaderno de pruebas de la parte actora. Indica que al haber ordenado el Juzgado el desglose de dicha presentación, y su agregación al presente cuaderno de pruebas, incurrió en una arbitrariedad, rompiendo el principio de igualdad de las partes en el proceso, a la par de haber lesionado el derecho de la actora. Que las facultades de esta Proveyente no comportan la posibilidad de suplir los déficit u omisiones de una de las partes en perjuicio de la otra, y que en el caso, el proveído que se recurre subsanó el error de la demandada, con el aditamento de que lo hizo respecto de un recurso para cuya presentación existe un plazo concreto determinado por la norma procesal. Agrega que el desglose y agregación ordenadas determinan dar curso y tratamiento a un recurso extemporaneo, habida cuenta de que para el cómputo del plazo deberá tenerse presente el de la agregación del mismo en el C.P.D. N° 2, y no la fecha de interposición de dicha presentación en el cuaderno de la actora.

2.- Corrido el traslado la parte demandada, a través de su letrado apoderado Dr. Enrique Kaenel contesta el mismo a fs. 11 y vta., solicitando el rechazo del mismo, con costas, para lo cual alega que el escrito fue presentado en el Cuaderno de Pruebas del Actor, cuando su contenido y objeto correspondía al C.P.D. N° 2, que de esta manera se está ante un claro error de tipeo, y que el mismo se trata de un error excusable, ya que se presentó en el mismo Juzgado, en el mismo juicio y, fundamentalmente, que a más de la numeración del cuaderno de prueba, indicaba de qué versaba el cuadernillo en cuestión. Alega además que el error debió ser subsanado in limine al decretarse y que no obstante ello, en tiempo útil se produjo la corrección, ya que la misma se dedujo ni bien las actuaciones estuvieron a la Oficina. Con lo cual vienen los autos a despacho para resolver. -

3.- La doctrina legal es que en principio, los escritos deben ser presentados en Secretaria Actuarial de igual fuero e instancia, si se acreditare suficientemente que medio un error excusable para cuya valoración debe procederse con criterio estricto. La Jurisprudencia establece que "Los escritos judiciales deben presentarse en el juzgado actuante donde se observaran los recaudos y exigencias que prevén los arts. 126 a 133 del CPC y toda presentación que se aparte de esas normativas, deben ser restrictivamente considerada, por apartarse del orden y procedimiento expresamente establecido para un mejor servicio de justicia. Pero en este caso existen circunstancias particulares, dignas de ser merituadas, configuran una excepción al principio antes mencionado. En efecto, se trata del primer escrito presentado en estos autos, apersonamiento y oposición de excepciones, si el mismo fue presentado en el fuero donde se tramitan ambos expedientes, ..., el error en la numeración de número///

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos

Fecha y hora: 01-11-2022 07:17:04

PODER JUDICIAL TUCUMAN